

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 26 de enero de 2023. A despacho del señor juez informándole que; (I) se **allegó sentencia de Tutela No. T-010-2023; del 24 de enero de 2023**, en la cual, se **negó el amparo deprecado por la señora JACKELINE LIBREROS TABARES** (sec. 108 cdo 2); (II) el apoderado judicial de la parte demandante presentó **solicitud para ordenar la continuación de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de litis**. (sec. 109 cdo 2). Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0115**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : DIVISORIO
DEMANDANTE : DIMEL INGENIERIA S.A.
DEMANDADO : ANIBAL HURTADO SOLIS Y OTRA
RADICACIÓN : 765203103003-2017-00099-00

En atención a la Constancia Secretarial que antecede, se **AGREGA PARA QUE CONSTE** en el expediente sin pronunciamiento alguno, la Sentencia de Tutela No. T-010-2023 emitida por el HTSDJ de Buga; con ponencia de la Magistrada BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ, donde se dispuso:

"PRIMERO: NEGAR el amparo al derecho fundamental al debido proceso, invocado por la señora JACKELINE LIBREROS TABARES, en atención a los razonamientos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO: DISPONER la notificación de este fallo por el medio más expedito a las partes intervinientes en este asunto."

En consecuencia, se tiene que este Despacho judicial, debe dar cumplimiento al Fallo tutelar, aunado a que la norma y el Órgano de Cierre ha decantado que las órdenes impartidas por el juez de primera instancia son de obligatorio cumplimiento al margen de si se interpuso impugnación. Así, en nada afecta la garantía de la protección inmediata de los derechos fundamentales que la impugnación sea resuelta por el Superior en un término de 20 días, por cuanto, mientras se resuelve la impugnación, *"la providencia que pone fin al proceso produce todos los efectos a los que está destinada"*¹

Así las cosas; teniendo en cuenta que el amparo deprecado fue denegado y por ello la medida provisional decretada queda sin asidero jurídico, razón por la cual, este Despacho judicial en acatamiento a los preceptos jurisprudenciales y normativos respecto de los trámites impartidos al proceso divisorio en mientes, ordenará la **CONTINUACIÓN DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN REMATADO**, ordenado en Auto No. 1379 del 13 de diciembre de 2022 y Auto No. 1205 del 9 de noviembre de 2022.

¹ Sentencia C-122 de 2018; Corte Constitucional

Para lo cual, se libraré nuevamente despacho comisorio al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble con FMI: 378-17699, en la que itera, **no se admitirá oposición alguna** (art 308#4 y 309 CGP.)

Al comisionado se le otorga amplias facultades, especialmente la facultad de subcomisionar, en atención a los artículos 37 y 308 del Código General del Proceso. De igual manera, se le faculta para realizar la entrega con acompañamiento de la fuerza pública de ser necesario. LIBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso.

Para cumplir con la presente comisión, se fija al comisionado un plazo de **10 días**.

De otra parte, en razón a la orden aquí emitida, **SE AGREGA** para que obre dentro del expediente sin pronunciamiento alguno la solicitud, al respecto, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (sec. 109)

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO la Sentencia de Tutela No. T-010-2023 emitida por el HTSDJ de Buga de primera instancia; con ponencia de la Magistrada BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ. (sec. 108 cdo 2)

SEGUNDO: ORDENAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**, para que **continúe con la** diligencia de entrega del bien inmueble con FMI: 378-17699, en la que no se admitirá oposición alguna (art 308#4 y 309 CGP.). Para cumplir con la presente comisión, se fija al comisionado un plazo de 10 días.

Se le otorga amplias facultades, **especialmente la facultad de subcomisionar**, en atención a los artículos 37 y 308 del Código General del Proceso. De igual manera, **se le faculta para realizar la entrega con apoyo de la fuerza pública de ser necesario**.

LIBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso; además copia de la Sentencia de Tutela No. T-010-2023 emitida por el HTSDJ de Buga; con ponencia de la Magistrada BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ.

Comuníquese por el medio más expedito

CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9642323f18dee44ec3be338042f5b8e350cbcfe941a1f6a4277bc8df72025d2b**

Documento generado en 30/01/2023 04:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>